

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

7978

DECRETO 4/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Rosalejo para su constitución en municipio independiente del de Talayuela.

Hoy como ayer, cuando en el curso de los acontecimientos humanos es necesario que un pueblo rompa los vínculos políticos que le han mantenido unido a otro y pase a ocupar entre los demás municipios de la Nación Española la situación de independencia e igualdad a que le dan derechos las Leyes emanadas de la sociedad democráticamente organizada, el respeto al juicio de la posteridad requiere que se expresen las causas que mueven a la segregación que mediante este Decreto se articula.

Diversas y de indudable relevancia han sido las razones que motivan esta disposición. Así, concurren motivos geográficos, demográficos, políticos, administrativos, sociológicos y, en fin, históricos.

En la formación de la voluntad del Gobierno de la Junta de Extremadura ha pesado el hecho de la lejanía entre el municipio matriz y la entidad local que se segrega. Se ha tenido en cuenta, igualmente, la numerosa población de la pedanía que será el tercer municipio de su partido judicial. Se ha ponderado la decisión unánime de la Asamblea de Extremadura adoptada en sesión de 13 de septiembre de 1990, interesando al Ejecutivo a dar solución al caso. También ha sido valorado el acuerdo del plenario municipal, en gesto que le honra, de llegar a un arreglo definitivo pese a las emociones que este tipo de procesos, a veces, despiertan.

La Junta de Extremadura pretende con esta medida acercar la Administración al ciudadano, como plasmación práctica de los principios establecidos en el artículo 103 de la Constitución y, de la misma manera, remover los obstáculos que impedían, de hecho, la participación plena de los vecinos de Rosalejo en la vida política, económica, cultural y social. Se cumple, pues, el mandato contenido en el artículo 9 de nuestra Ley fundamental.

Con lo anterior, el Gobierno de Extremadura ha valorado la conciencia de colectividad de sus habitantes, con diferencia idiosincrasia, lo que se evidencia, entre otras muestras palmarias, en el denodado empeño del que no se abdicó en más de treinta años en conseguir la independencia municipal, aspiración unánime de la población.

Se debe añadir que, de alguna manera, el presente Decreto pretende hacer una reparación histórica para los vecinos que por nacimiento o ancestros proceden de Talavera la Vieja, que son la gran mayoría de la entidad local, y que fueron privados, por diversos intereses, de sus más profundas raíces, de sus más arraigadas costumbres, de su más que milenaria historia y del solar en que asentarse como comunidad de hombres libres, de ciudadanos. Y es que Rosalejo ha asumido el título de heredero legítimo de aquella villa y ha venido actuando como centro de referencia de la diáspora Talaverina.

Por ello, visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 8 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Aprobar la segregación de la entidad local menor de Rosalejo para su constitución en municipio independiente del de Talayuela, denominándose «Rosalejo».

Artículo 2.

Los términos municipales afectados por esta segregación estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente de su razón.

Artículo 3.

Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Disposición final primera.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de marzo de 1994.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Mérida, 8 de febrero de 1994.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, Joaquín Cuello Contreras.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7979

DECRETO 59/1994, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de la villa romana de Santa Cruz, en Baños de Valdearados (Burgos).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 23 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de la villa romana de Santa Cruz, en Baños de Valdearados (Burgos).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León; a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento de la villa romana de Santa Cruz, en Baños de Valdearados (Burgos).

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración está constituida por las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del polígono 9 y las números 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del polígono 15 de la concentración parcelaria del término municipal de Baños de Valdearados, situadas a ambos lados de la carretera de Aranda de Duero a Caleruega, entre el arroyo Valdegumiel o del Cantosal, el arroyo Lahguanvieja y caminos vecinales.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

7980

RESOLUCION de 14 de marzo de 1994, de la Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de la villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (anejo de Villanueva de Jamuz, León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 25 de

febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de la «Villa Román de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (anejo de Villanueva de Jamuz), León, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Quintana del Marco, Santa Elena de Jamuz y Villanueva de Jamuz, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el yacimiento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 14 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO QUE SE CITA

Zona arqueológica. Villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (anejo de Villanueva de Jamuz), León

Descripción

El yacimiento arqueológico de «Los Villares» se localiza al noreste de la población de Quintana del Marco, en la vega del río Orbigo.

Descubierto en 1899, poco después se inician las excavaciones arqueológicas descubriéndose una serie de estancias de época romana en buena parte pavimentadas con mosaicos. Entre éstos cabe destacar en el que se identifica a «Hylas y las Ninfas» —hoy en el Museo Arqueológico de León— y el mosaico en el que se representa una figura femenina, una «alegoría al invierno» —si bien para otros estudiosos sería un motivo iconográfico cristiano: La representación de la Virgen María—, actualmente depositado en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.

Hoy no es posible observar construcciones en el yacimiento, si bien los materiales arqueológicos, numerosísimos, se detectan en una extensa superficie, lo que hace sospechar de la importancia en su época del asentamiento romano.

Población romana situada además en privilegiado cruce de caminos, pues no muy lejos trascurren la Vía de la Plata —situada entre Brigeo, al sur, y Bedunia (San Martín de Torres), al norte—; La Vía Asturica a Bracara y prácticamente junto al yacimiento, los investigadores sitúan la Calzada 26 «Ab Asturica Caesaraugustam».

La villa romana se desarrolla cronológicamente en el Bajo Imperio Romano, momento al que pertenecen, por ejemplo, los mosaicos aludidos; no obstante, a tenor de los materiales arqueológicos hallados, es fácil pensar que la ocupación romana del lugar se remonta al siglo I d.C.

Delimitación

La zona arqueológica de «Los Villares», en Quintana del Marco, se delimita:

Al norte: El límite de los términos municipales de Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz, entre la esquina noroeste de la parcela 485 del polígono 6 de concentración parcelaria de Quintana del Marco hasta la esquina suroeste de la parcela 454 que corresponde al término municipal de Santa Elena de Jamuz y una línea que engloba a esa parcela y a las 453, 452, 447, 446, 445 y 444 hasta su esquina noreste.

Al este: Una línea que engloba las parcelas 444, 445 y 446 (parte de ellas en el término municipal de Santa Elena de Jamuz) y continúa por el límite oeste de la parcela 422 hasta el camino que atraviesa la zona de Los Avisperos, camino que sigue hasta su intersección con el camino de Los Villares.

Al sur: El eje del camino de Los Villares hasta la parcela 358-1 y los límites de las parcelas 358-1, 367 y 533.

Al oeste: El eje del camino que, lindante con el límite suroeste de la parcela 533, se dirige hacia el norte y el límite oeste de la parcela 485 hasta el límite del término municipal, punto de origen de la delimitación.

7981

RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica, a favor de «La Corona-El Pesadero», en Manganeses de la Polvorosa (Zamora).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica, a favor de «La Corona-El Pesadero», en Manganeses de la Polvorosa (Zamora), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso por la Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 16 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Zona Arqueológica «La Corona-El Pesadero», en Manganeses de la Polvorosa (Zamora)

Descripción

El yacimiento arqueológico conocido como «La Corona-El Pesadero» se localiza al norte del núcleo urbano de Manganeses de la Polvorosa. Los trabajos de prospección y excavación que se han llevado a cabo desde 1981 permiten definir dos ámbitos en el mismo yacimiento, uno en lo alto, dominando la vega, denominando de «La Corona», y otro en llano, a los pies del cerro, conocido por «El Pesadero». Los vestigios materiales permiten adscribir el yacimiento a la Edad del Hierro, con una ocupación exclusiva de gentes de la primera Edad del Hierro por lo que respecta a La Corona, y posterior, de época celtibérica, para «El Pesadero».

Entre las estructuras documentadas destaca una cabaña circular, construida con adobes, con los conocidos «agujeros de poste».

En cuanto a los hallazgos materiales recuperados, abundan las cerámicas hechas a mano, algunos restos de fundición de bronce, así como restos óseos y pétreos.

Delimitación de la zona arqueológica

Norte: Corte natural de «La Corona».

Oeste: El camino de «La Corona», desde la cresta de la misma hasta su intersección con el arroyo Valle Grande, y el eje de éste hasta la esquina suroeste de la parcela número 11.

Sur: Bordeando la parcela número 11 por su límite sur y oeste, continúa por el sur de la parcela número 12 hasta su cruce con el desagüe «El Pesadero» y por el eje de éste, coincidente con el límite sur de la parcela número 8.

Este: El canal de Santa Cristina a Manganeses desde el límite norte hasta el punto en que se cruza con el desagüe «El Pesadero».